



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 050

Armenia, 29 de Febrero de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCIÓN No. 0498 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA”.

### RESOLUCIÓN No. 0498 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 498 DE 05 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

*“(..)*

*2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>”*

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”

## RESOLUCIÓN N° 498 DE 05/02/2024

libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

**“ARTÍCULO 51.-** Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes:

**Nivel Nacional.** Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales.

**Nivel Departamental.** Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.

**Nivel Municipal.** Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos.

**PARÁGRAFO.-** Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades”

D. Que el Decreto 1085 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, establece en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que la Ley 24 de 1988 “Por la cual se reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 55:

**“ARTICULO 55.** Reglamentado por el Decreto Nacional 525 de 1990. El Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación, en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, las funciones de inspección y vigilancia de la educación, de las instituciones educativas y de utilidad común y de los establecimientos educativos públicos y privados.

**PARAGRAFO.** El Presidente de la República podrá delegar en los gobernadores y el Alcalde Mayor de Bogotá, el otorgamiento y cancelación de personería jurídica a fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, sin perjuicio de las facultades asignadas al ICFES” (negrilla y subrayado por fuera de texto)

F. Que a través del Decreto 525 de 1990, “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, el Presidente de la República, en el artículo 27 delegó en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

**“Artículo 27.** Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

## RESOLUCIÓN N° 498 DE 05/02/2024

*El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías”.*

G. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1085 de 2015, señaló lo siguiente:

*“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.*  
*(negrilla y subrayado fuera de texto).*

H. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley 1228 de 1995, modificado por el artículo 18 de la Ley 1445 de 2011, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*“Artículo 21º.- Estructura. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

- 1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.*
- 2. Órgano de administración colegiado.*
- 3. Modificado parcialmente por el art. 7. Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*
- 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.*
- 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

I. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
- 2. Establecer las políticas internas del organismo.*
- 3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
- 4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*

8

67

## RESOLUCIÓN N° 498 DE 05/02/2024

5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

J. Que son funciones de la Asamblea de los organismos deportivos, como lo establece el artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 de 2015:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo;
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo;
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y,
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

K. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala:

**“Actualizaciones.** Cuando se produzca una reforma de los estatutos, una nueva designación de representante legal o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de una federación deportiva nacional u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, el organismo deportivo procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES.

La solicitud de que trata el presente artículo, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma o la elección, adjuntando copia del acto en el que conste tal evento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la sanción de suspensión de la personería jurídica hasta por un término de tres (3)

## RESOLUCIÓN N° 498 DE 05/02/2024

*meses, según sea la dilación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, numeral primero y 38 del Decreto-ley 1228 de 1995, si transcurrido el término de duración de la suspensión, aún no ha cumplido con el requisito de inscripción dispuesto en este artículo, se le aplicará a la Federación la revocatoria de la personería jurídica”*

L. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución N°1651 de 2022 “Por la cual se deroga la Resolución N°1150 de 2019 y se adoptan los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte”, del Ministerio del Deporte, establece:

***“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.***

*Previo a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:*

a) *Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, las Federaciones Deportivas Internacionales, instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá – IDR, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.*

*Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.*

b) *Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida. En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.*

c) *Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.*

d) *Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y*

UN

UN

## RESOLUCIÓN N° 498 DE 05/02/2024

*asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de los miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuentan con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.*

*e) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.*

(...)"

**CASO CONCRETO**

**M.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al "CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA", por medio de la Resolución N°2568 del 03 de mayo de 2019.

**N.** Que con la Resolución Departamental N°3571 del 11 de Agosto de 2020 "Por medio de la cual se ordena una protocolización de dignatarios del Club Deportivo Corporación Deportiva Academia de Fútbol Deportivo Armenia" se realizó protocolización hasta el día 17 de agosto de 2021.

**O.** Que el presidente del CLUB DEPORTIVO, señor Samuel Martínez Ariza, presentó oficio con Radicado ID-8820 del 27 de noviembre de 2023, en el cual solicita la protocolización de nuevos dignatarios y reforma de estatutos en virtud de reunión de los miembros de la asamblea.

**P.** Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones procedió a revisar la documentación aportada, evidenciando que los documentos y los estatutos modificados no cumplían con los requisitos del Decreto 1228 de 1995 y Decreto 1085 de 2015, razón por la cual se requirió por medio de oficio con fecha del 29 de noviembre de 2023, comunicado al correo electrónico del peticionario para que subsane las observaciones realizadas.

**Q.** Que, con el fin de subsanar los documentos requeridos, el CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA presentó radicado ID 15236 de fecha 18 de enero de 2024, adjuntando la documentación pertinente para poder continuar con su solicitud.

**R.** Que, esta unidad administrativa revisó nuevamente los documentos aportados, requiriendo por segunda vez al CLUB DEPORTIVO, el día 24 de enero de 2024 al correo electrónico; solicitando documentos faltantes, al igual que la corrección de las respectivas actas.

**S.** Que, el día 31 de enero de 2024 con Radicado ID19457 el representante legal del CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA presentó la documentación completa por medio de la cual se solicita protocolización de dignatarios y modificación de estatutos correspondiente.

**T.** Que del estudio de la solicitud y sus anexos se concluye:

## RESOLUCIÓN N° 498 DE 05/02/2024

- EL CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA cuenta con el Reconocimiento Deportivo vigente por medio de la Resolución N°098 del 20 de junio de 2023 expedido por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia – IMDERA, actualización comprendida entre el 18 de agosto de 2021 y el 17 de agosto de 2025.
- La asamblea extraordinaria se realizó con el cumplimiento de los estatutos, el día 05 de junio de 2023, convocatoria debidamente comunicada como lo establecen los estatutos del Club, en los artículos 19, 23 y 56 de los estatutos:

*"Artículo 23. Procedimiento para convocar a una reunión extraordinaria de asamblea:*

*Se convocará mediante resolución que se comunicará por escrito y con cinco días calendario de antelación a la fecha fijada para la misma a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos"*

*Artículo 19. Funciones de la Asamblea: la asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá entre otras las siguientes funciones:*

- 1) *Aprobar el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan*

*(...)*

*Artículo 56. Adopción y reformas. La adopción de los estatutos, sus reglamentos y reformas que a unos y otros se hagan, serán función de la asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos"*

- En el acta de asamblea de afiliados realizada el 05 de junio de 2023 se evidencia el orden del día, la aprobación de la reforma de estatutos, el nombramiento del miembro del órgano de administración y los dos miembros del órgano de disciplina, además se anexa el listado de asistentes a la asamblea extraordinaria.
- Nombramiento del tercer miembro del órgano de disciplina por medio de la Resolución N°001 del 06 de junio de 2023, expedida por el órgano de administración.
- Asamblea extraordinaria realizada con el cumplimiento de los estatutos, el día 18 de diciembre de 2023, convocatoria debidamente comunicada como lo establecen los estatutos del Club, en los artículos 19, 23 y 56 de los estatutos, reunión en la cual se modificó los estatutos con el fin de regular el órgano de control, conformado por el revisor fiscal, al igual que su elección. Se adjunta listado de asistencia.
- Estatutos integrales con sus modificaciones.
- Resolución N°013 del 15 de enero de 2024, emitida por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia – IMDERA, por medio del cual se actualizan los miembros del órgano de administración del Club Deportivo Academia de Fútbol Deportivo Armenia.
- Se presentan las cartas de aceptación y copias de cédulas de ciudadanía de los miembros del órgano de disciplina, además de la tarjeta profesional de la revisora fiscal y el cumplimiento de los requisitos de la Resolución N°1651 de 2022 del Ministerio del Deporte, de los miembros del órgano de administración.

9

de (9)

## RESOLUCIÓN N° 498 DE 05/02/2024

Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización y actualización de estatutos, presentada por el "CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA", se observa que las elecciones de dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015 y en los estatutos del club, al igual que las modificaciones de los estatutos.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina del "CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA" a las siguientes personas:

<b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	SAMUEL MARTÍNEZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.546.825 de Armenia, Q.

<b>ÓRGANO DE CONTROL</b>	
<b>REVISOR FISCAL</b>	CLAUDIA PATRICIA HOYOS GONZÁLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 41.936.852 de Armenia, Q., y Tarjeta Profesional 74295-T

<b>ÓRGANO DE DISCIPLINA</b>	
	CARLOS FERNANDO ARIZA LOZADA, identificado con Cédula de Ciudadanía 18.493.981 de Armenia, Q.
	CAMILA BEDOYA GAVIRIA, identificada con Cédula de Ciudadanía 41.890.526 de Armenia, Q.
	PAULINO ZAMORA CÁRDENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía 7.523.724 de Armenia, Q.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la reforma estatutaria del CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA".

**ARTÍCULO TERCERO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos relacionados del "CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA", a las personas anteriormente inscritas, para el período comprendido entre el 18 de agosto de 2021 y el 17 de agosto de 2025.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 498 DE 05/02/2024

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como Representante Legal del CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FÚTBOL DEPORTIVO ARMENIA, al señor SAMUEL MARTÍNEZ ARIZA, identificado con C.C. 7.546.825 de Armenia, Q.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los cinco (5) días de febrero de 2024.

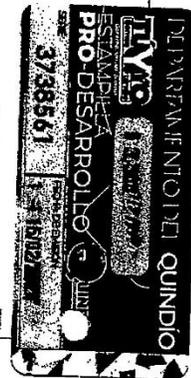


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



*[Handwritten signature]*

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA  
Gobernador del Departamento del Quindío



- Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación
- Revisó: Andrés Felipe Amorocho Guerrero, Abogado Contratista, SJC
- Revisó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
- Elaboró: Yessbey L. García, PU, DAJO

19

AB